

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00431-00
Auto # 1340

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Como no se ha producido la aceptación del cargo, RELEVAR del cargo de Curador ad litem de los menores demandados E.M.O.G y J.S.O.G. al Dr. MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU.

2. Teniendo en cuenta que la designación de Curador Ad Litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión; se designa al Dr. (a) LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ, para que represente a los menores demandados E.M.O.G y J.S.O.G. y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDWIN ORTEGA JOAQUI.

3. Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado en el art. 49 C.G.P., advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ